

SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2005, No. 128

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 27 de marzo de 1979.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Antonio Cruz Taveras y compartes.

Abogado: Lic. Juan Pablo Gómez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de agosto del 2005, años 162E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Antonio Cruz Taveras, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 5467 serie 64, residente en la sección Conuco del municipio de Tenares provincia Salcedo, prevenido y persona civilmente responsable; José Francisco Pantaleón, persona civilmente responsable, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 27 de marzo de 1979, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 4 de mayo de 1979 a requerimiento del Lic. Juan Pablo Gómez, quien actúa a nombre y representación de José Antonio Cruz Taveras, José Francisco Pantaleón y Seguros La Antillana, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 19 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de José Antonio Cruz Taveras, en su calidad de persona civilmente responsable, José Francisco Pantaleón, persona civilmente responsable, y Seguros La Antillana, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el

ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de José Antonio Cruz Taveras, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Pablo Ramos, a nombre y representación del prevenido José Antonio Cruz Taveras, de la persona civilmente responsable José Francisco Pantaleón y de la compañía aseguradora La Antillana, S. A., por ajustarse a las normas procesales, contra sentencia correccional No. 192 dictada en fecha 11 de abril de 1978 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salcedo, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido José Antonio Cruz Taveras, por estar legalmente citado y no haber comparecido; se declara culpable de violar el artículo 49, letra c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de Teolinda de los Ángeles Alberto y acogiendo en su favor circunstancias atenuantes se condena a cuatro (4) meses de prisión correccional y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara regular y válida en al forma y en el fondo la constitución en parte civil hecha por el Dr. R. Bienvenido Amaro, a nombre y representación Teolinda de los Ángeles Alberto, en contra del prevenido, de su comitente José Francisco Pantaleón y de la compañía aseguradora La Antillana, C. por A., por ser procedentes y bien fundadas; **Tercero:** Se pronuncia el defecto en contra de la persona civilmente responsable y de la compañía Seguros La Antillana, C. por A., por falta de concluir; **Cuarto:** Se condena al prevenido solidariamente con su comitente José Francisco Pantaleón a pagar a la parte civil constituida la suma de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), más los intereses legales de dicha demanda y a título de indemnización complementaria, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por dicha parte como consecuencia del accidente; **Quinto:** Se condena al prevenido solidariamente con su comitente al pago de las costas civiles ordenando la distracción de las mismas a favor del Dr. R. Bienvenido Amaro, abogado quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Se declara la presente sentencia en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros La Antillana, C. por A., en virtud de las leyes 4117 y 126 sobre Seguros Privados’; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra los apelantes por no haber comparecido no obstante estar legalmente citados; **TERCERO:** Modifica el ordinal cuarto de la sentencia apelada exclusivamente en cuanto a la indemnización acordada y la corte obrando por propia autoridad la fija en la suma de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00); **CUARTO:** Confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales del presente recurso conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta alzada ordenando su distracción favor del Dr. R. Bienvenido Amaro, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte;

SEXTO: Declara la presente sentencia en su aspecto civil, común, oponible y ejecutable contra la compañía Seguros La Antillana, S. A., en virtud de la Ley No. 4117”; Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que en base a las piezas que componen el presente expediente, y luego de su estudio, esta corte hace suyos los motivos dados por el Juez a-quo, los cuales se fundamentan en que, el accidente se debió a la excesiva velocidad a la que conducía el prevenido, José Antonio Cruz T., quien ha admitido su responsabilidad, al perder el control de su vehículo por dicha razón, y de esta forma atropellar a la peatón Teolinda de los Ángeles, quien caminaba por el paseo de la carretera”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por José Antonio Cruz Taveras, en su calidad de persona civilmente responsable, José Francisco Pantaleón y Seguros La Antillana, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 27 de marzo de 1979, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de José Antonio Cruz Taveras, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do